NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PARIS CHIQUITO PARICHIC. S.A..----------

CUANTIA : CAPITAL SUSCRITO S/.5'000.000,oo. ----------

CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000,oo.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho; ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA,** Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas : señor don **ROBERTO JACOME CRUZ,** quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; señor don **CESAR BORJA POMBO,** quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; **EMILIO ISMAEL ZAMORA COELLO,** quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos.- También comparece la señora **TERESITA DE JESUS TOVAR DE ZAMORA,** quien declara ser ecuatoriana, casada, dedicada al hogar, en calidad de cónyuge del señor Emilio Ismael Zamora Coello.----------

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil a excepción del señor Emilio Ismael Zamora Coello, con domicilio en Vinces de tránsito por ésta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA,** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruídos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que

dice así: ----------

SEÑOR NOTARIO: ----------

En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas : ----------

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen : a) ROBERTO JACOME CRUZ, casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; b) CESAR BORJA POMBO, casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; c) EMILIO ISMAEL ZAMORA COELLO, casado, ecuatoriano, domiciliado en Vinces.- También comparece la señora TERESITA DE JESUS TOVAR DE ZAMORA, para los fines que se indican más adelante.----

CLAUSULA PRIMERA.- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima.----------

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA PARIS CHIQUITO PARICHIC. S.A..----------

CAPITULO PRIMERO : CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ----

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es **PARIS CHIQUITO PARICHIC. S.A..----------**

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. ----------

ARTICULO TERCERO : El objeto social de la compañía es desarrollar todas las actividades inherentes a la exploración, explotación,

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

refinación y más operaciones relacionadas con las propias de los derivados del petróleo; tamb podrá dedicarse a la elaboración, transformación, almacen miento, transporte, comercialización, importación, exportación stribución, representación, compra, venta y modificación de toda de combustibles, derivados, componentes, aditamentos y afines de petróleo y/o de cualquier otro mineral, sea a nivel nacional o internacional; dichas actividades las podrá realizar de manera directa y/o a través de terceros; la compañía podrá establecer estaciones de servicio para la venta al público de los productos que elabore o distribuya, en cuyo caso podrá hacerlo directamente y/o a través de agentes, representantes, concesionarios, arrendatarios, subsidiarios y/o cualquier otra forma legal de representación o asociación.- La compañía podrá adquirir, como mayorista, cualquier tipo de combustible, sea a nivel nacional o internacional para su posterior comercialización, sea a nivel local, regional, nacional o internacional.- Podrá asociarse, bajo cualquier forma o modalidad legal, con personas naturales o jurídicas que tengan actividades similares o complementarias a su objeto social.- Constituye parte de su objeto social la representación de intereses de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a la elaboración, comercialización y venta de toda clase de combustible, incluyendo gasolinas, aceites, grasas, aditamientos especiales, líquidos y más componentes similares.- A la importación, representación, distribución y venta de insumos, repuestos, máquinas y más componentes para la industria en General y en particular para el sector de distribuidores de combustibles.- La compañía tiene como objeto además, la compra de acciones o participaciones de otras compañías, conforme al ordenamiento legal.- Tendrá capacidad de

arrendar, contratar, comprar transportes navieros del petróleo y sus derivados, así mismo ser armadores para transformación para fines de importación y exportación, también podrá dedicarse al reciclaje y comercialización de todo tipo de productos; y, a la actividad de bienes raices, en consecuencia podrá comprar, vender, construir, arrendar, gasolineras y estaciones de servicio.- Se dedicará a la exploración, explotación, almacenamiento, comercialización y transporte de gas licuado del petróleo. Participará en la elaboración en toda clase de proyectos, en licitaciones, ofertas públicas y/o privadas, en la construcción de instalaciones privadas o de producción, individualmente o en asocio con otras compañías nacionales y/o extranjeras dentro y fuera del país en refinerías y otras empresas dedicadas al procesamiento del petróleo.- Podrá adquirir bajo cualquier modalidad acciones o participaciones de Compañías Petroleras, interviniendo directa o indirectamente en la producción petrolera en todas sus fases : explotación exploración, refinación, almacenamiento, transporte, comercialización incluso de cualquiera de sus derivados. Fabricará productos con los derivados de petróleo como para pavimentación y techado a base de asfalto, pintura asfáltica, briquetas de combustibles, combustible aglomerado, aceite y grasas lubricantes compuestas o mezcladas. Implantará y distribuirá por mayor y menor equipos, partes, piezas sueltas para el área del objeto social, pudiendo ser nuevas, usadas o reconstruídas tales como surtidores, mangueras, etcétera.- También importará vehículos, partes, piezas de repuestos de todo tipo, importará autotanques y equipos para los mismos, piezas, repuestos nuevos y usados y reconstruídos, llantas y además accesorios de vehículos.- La compañía podrá establecer estaciones de servicio para la

NOTARIA SEPTIMA
REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

venta al público de los productos que elabore o distribuya, en cuyo caso podrá hacerlo directamente y/o a través de agentes, representantes, concesionarios, arrendatarios, subsidiarios y/o cualquier otra legal de representación o asociación.- La compañía podrá construir, ampliar, remodelar, reubicar, reconstruir estaciones de servicio para el expendio de combustibles, lubricantes y afines.- Importará tanques para almacenamiento de derivados del petróleo y gas licuado (GLP); también podrá dedicarse a actividades de Maquilla conforme el reglamento legal.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento, así como realizar operaciones de arrendamiento de bienes utilizados en la elaboración y comercialización de los productos señalados en su objeto social. Podrá solicitar, obtener, adquirir, ceder, explotar y comercializar toda clase de patentes, licencias y marcas de fábrica, así como todos los procedimientos y secretos de fabricación que se refieren a su objeto.- Podrá también integrarse por medio de aportaciones, de fusión y de otro modo legal, con empresas o compañías que existan o que lleguen a crearse, cuyo objeto sea idéntico, similar, análogo o conexo con su propio objeto y cuyo concurso sea necesario para incrementar o facilitar la explotación, su fabricación o la venta de productos.- Podrá realizar todas las operaciones agrícolas, industriales, comerciales, de importación y de exportación que se relacionen con cualquier ramo del objeto social.----------

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. ---

ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.----------

ARTICULO SEXTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES y el Capital Social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno a la cinco mil inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General. -----

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ----------

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravio, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. ----------

C A P I T U L O S E G U N D O : DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ----------

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que

NOTARIA SEPTIMA
REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL
DEL
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. ------

ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones. ----------

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL. ----------

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. ----------

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley. ----------

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ----------

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y esten también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas

celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.----------

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o m cionistas que representen por lo menos la cuarta parte del cap cial. ----------

ARTICULO DECIM TAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Eje de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De la sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. ---------

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. ------

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario, h)

Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto. ----------

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. ----------

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidas será distribuído en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.----------

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. --

C A P I T U L O C U A R T O : DEL DIRECTORIO.-------

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo

NOTARIA SEPTIMA
REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. ----------

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerira la mayoría numerica de la totalidad de sus miembros,sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente. ----------

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio : a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento. ----------

C A P I T U L O Q U I N T O : DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL. ----------

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.----------

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ----------

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son : a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones. ----------

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. -----

C A P I T U L O S E X T O : DEL COMISARIO. ----------

ARTICULO **ESIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas non un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la co ía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser ree). Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. -

C A P I T U) S E P T I M O : DISPOSICIONES GENERALES.-- ----------

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.----------

C L A U S U L A S E G U N D A : DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones : Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad de la siguiente manera : El señor ROBERTO JACOME CRUZ, ha suscrito dos mil acciones, el señor CESAR BORJA POMBO, ha suscrito dos mil acciones; y, el señor EMILIO ISMAEL ZAMORA COELLO, ha suscrito mil acciones.---------- 2000 2000 1000 5000

C L A U S U L A T E R C E R A :PAGO DE LAS ACCIONES.- Los señores Roberto Jácome Cruz y César Borja Pombo, pagan las dos mil acciones que han suscrito cada uno de ellos, valoradas en Dos Millones de Sucres de la siguiente manera, el veinticinco por ciento de su valor nominal, en numerario, según consta de la Cuenta de Integración de Capital que se añade al presente instrumento como habilitante, y el saldo lo cancelarán en doce meses contados desde la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil, por cualquiera de los medios previstos en la Ley; B) el señor Emilio Isaías Zamora Coello, paga en especie las un mil acciones suscritas por él y que tienen un valor nominal de Un Millón de

Sucres, mediante aporte de un bien inmueble compuesto por el solar ubicado en el cantón Vinces, Provincia de Los Ríos y que posee las siguientes especificaciones : B. Uno.) LINDEROS Y DIMENSIONES.- Por el Norte: Carretero B y By Pas, con veinte metros lineales, de propiedad de los señores Bolívar Salazar Cañizares e Iván Salazar Pino; por el Sur : Con una extensión de veinte metros, terrenos de los señores Bolívar Salazar Cañizares e Iván Salazar Pino; por el Este: Carretero vía Playas de Vinces, con una extensión de cuarenta metros; y, por el Oeste: con terrenos del señor Bolívar Salazar Cañizares, con cuarenta metros, lo que da una superficie total de ochocientos metros cuadrados de terreno; B.Dos) HISTORIA DEL DOMINIO.- a) El señor Ismael Zamora Coello adquirió el bien inmueble que mediante este instrumento aporta a la compañía París Chiquito Parichic S.A., mediante compra hecha a los señores Bolívar Salazar Cañizares e Iván Salazar Pino, lo que consta en la Escritura Pública autorizada por el Notario Interino del cantón Vinces, Abogado Jorge Solorzano Ferrando el siete de julio de mil novecientos noventa y tres, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Vinces, el trece de agosto de mil novecientos noventa y tres; b) A su vez, los señores Bolívar Salazar Cañizares e Iván Salazar Pino, adquirieron, el primero de los nombrados el usufructo, y el segundo la nuda propiedad, adquirieron el mencionado bien, en mayor extensión, mediante compra hecha a la compañía Agrícola Santa Rosa S.A., según consta de la Escritura Pública autorizada por el Notario del cantón Vinces, Dos Risaurte Mendoza Briones, el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete; C) Autorización: Para los fines legales consiguientes comparece la señora Teresita de Jesús Tovar Ruiz de Zamora, para autorizar la transferencia de dominio de la especie que aporta su cónyuge señor EMILIO

006262

ISMAEL ZAMORA COELLO.----------

CLAUSULA CUARTA : AVALUO DEL BIEN INMUEBLE.- Los otorgantes, fundadores de la sociedad que se constituye por virtud de esta escritura, declaramos de modo formal y expreso, que el valor del bien inmueble que constituye la aportación a la sociedad, por parte del señor EMILIO ISMAEL ZAMORA COELLO, en pago de las mil acciones que suscribe, fué avaluado por ellos, de común acuerdo, en la cantidad UN MILLON 00/100 SUCRES.----------

QUINTA : APORTE Y TRANSFERENCIA.- De acuerdo con lo expuesto por el señor EMILIO ISMAEL ZAMORA COELLO, con el fin de pagar la totalidad de las acciones que ha suscrito tiene a bien aportar y transferir a favor de la compañía que se constituye por la presente escritura, en propiedad plena, el bien antes descrito, junto con todos los derechos reales que tiene sobre dicho bien, dejando constancia de que se separa de todo derecho, acción y posesión sobre dicho bien; pues es su deseo que la compañía que por este acto se constituye, pase a usar, disponer y gozar de dicho bien, en forma amplia e ilimitada cual legalmente corresponde.----------

CLAUSULA SEXTA : SANEAMIENTO.- Los fundadores declaran que el bien que aporta y transfiere a la compañía en formación, el señor EMILIO ISMAEL ZAMORA COELLO, no está sujeto a condición suspensiva, ni resolutoria; que no es motivo de acción rescisoria, reivindicatoria, ni posesoría; que se hallan libre de embargo y de prohibición de enajenar así como también que se halla libre de todo gravamen o afectación.----------

CLAUSULA SEPTIMA.- Se autoriza a la Abogada MARIA SOL

MOLINA DE CASTRO, para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.----------

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- FIRMADO : ABOGADA MARIA SOL MOLINA PLAZA.- Registro número : ocho mil ochocientos noventa y tres.----------

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

Roberto Jacome Cruz

ROBERTO JACOME CRUZ

C.C. 0910342187

CERT.VOT. 0073-291

CESAR BORJA POMBO

C.C. 0904367141

CERT.VOT. 0121-021

Ismael Zamora Coello

EMILIO ISMAEL ZAMORA COELLO

C.C. 120085367

Muy I. Municipalidad del Cantón Vinces
LOS RIOS - ECUADOR

Oficio No. 010/DAC/98.

Vinces, a ..... de Marzo ..... de 1998.

SECCION: DPTO. DE AVALUOS Y CATASTROS.
ASUNTO: CERTIFICADO.

LA OFICINA DE AVALUOS Y CATASTROS MUNICIPAL.

C E R T I F I C A ; Que el Señor Emilio Ismael Zamora Coello, es dueño de un Predio Urbano - Villa y Solar - Ubicado en la Zona:04, Manzana: 073, Ubicación: 39, Via a - Playas de ésta Ciudad.
Con avalúo comercial de Dos Millones Trescientos Dos Mil - Quinientos Sucres 00/100.= S/. 2'302.500,-
Asi consta en el Catastro vigente de Predios Urbanos del Cantón Vinces.
La Oficina de Avalúos y Catastros del Cantón Vinces confire el presente certificado, esperando que sirba al objeto para el que ha sido requerido. ----------

ATENTAMENTE:

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

ALFREDO LIBERIO LOOR.
JEFE DE AVALUOS Y CATASTROS.

Palacio Municipal Calle Sucre y 9 de Octubre - Telf. 940485 - Fax: 940046

Muy I. Municipalidad del Cantón Vinces

LOS RIOS - ECUADOR

Oficio No. .....

Vinces, a 5 de Marzo de 199 8

C=E=R T I F I C A C I O N

Por medio de la presente certifico que la Sra. [illegible] ESA MORAN RUIZ ha pagado en su totalidad la deuda del Agua Potable por consi - guiente se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con - éste Departamento a mi cargo .

En consecuencia extiendo la presente certificación para que la - interesada haga uso legal que estime conveniente .

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad

MUY I. MUNICIPALIDAD DE VINCES

Eg. Alberto Salazar B.
JEFE DEPTO. AGUA POTABLE

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

N° B- 012138 **IMPUESTO DE ALCABALAS** POR S/. **23,060.00**

RECIBI de EMILIO ZAMORA COELLO Y SRA.

la cantidad de VEINTE Y TRES MIL CINCUENTA SUCRES

por concepto del uno por ciento adicional al Impuesto Alcabalas, sobre un valor de S/. 2,305,000.00 por la transferencia de dominio de APORTE INMUEBLE CONST. DE CIA. A/F CIA. PARIS CHIQUITO PARISCHIC S.A.

CANTON VINCES PAGADO EFECTIVO

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

según Art. 20 del Decreto Ejecutivo N° 900 de Mayo de 1946.

VML.

Guayaquil, 10 de MARZO de 19 98

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

Econ. Roberto Guerrero Ulloa
TESORERO

IMPRENTA AUTOMATICA: GQUIL: PBX. 200136 - QUITO: 474120 - CUENCA: 823829 - R.U.C. 0990161729001 AUTORIZACION No. 021000453

M.I.MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA

MES	DIA	AÑO	CAJA No.	No.
MAR	10	1998	CA9	02993704

CONTRIBUYENTE
CIA.PARIS CHIQUITO.PARISCHIC

CED. IDENT./ R.U.C./ COD. CAT.

CODIGO TRANSACC.
ACO

CONCEPTO
PAGO DE ALCABALA EN CONSIGNACION VINCES

VALOR RECIBIDO

EFECTIVO ********113,300

CHEQUES **********0

COMPRAVENTA OTORGA EMILIO ZAMORA COELLO
Y TERESA TOBAR RUIZ CUANTIA S/.2'305.000

N/C y/o TRANSFER. **********0

TOTAL RECIBIDO ********113,300

TESORERIA MUNICIPAL
3052780
1998

DIRECTOR FINANCIERO — TESORERO MUNICIPAL — JEFE DE RENTAS

CONTRIBUYENTE
10:45:25
SELLO Y FIRMA DEL CAJERO CHZ

DIRECCION FINANCIERA - TESORERIA

CONTRIBUYENTE.

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

I. MUNICIPIO DE VINCES

TITULO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO 5178

CONTRIBUYENTE: ZAMORA COELLO ISMAEL

cción: VIA A PLAYAS AÑO: 1997

CODIGO	AV. COMERCIAL	AV. CATASTRAL	HIPOTECA	IMPONIBLE
04-073-39-0-00	2302500	1381500		

IMPUESTO PREDIAL	S/.	13668
ADC. 6-3-6 o/oo		8289
EDUCACION 1 o/oo		1382
EDISINA 1 o/oo		1382
A'S E.DE PUBLICO		13815
SERVICIO ADMINIST.		1500
POR MIL ADICIONAL		1382
SUMAN.....		41418

CANCELADO
07 MAYO 1997

ORIGINAL CONTRIBUYENTE

Por I. Municipalidad de Vinces

Melva Aguirre Herrera
TESORERA

8% DESCUENTOS 273,36
INT MORA
TOTAL 41.144,64

1 9 9 7 * MUNICIP. VINCES *

M.I.MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA

MES	DIA	AÑO	CAJA No.	No.
MAR	10	1998	CA9	02993683

CONTRIBUYENTE: CIA.PARIS CHIQUITO.PARISCHIC

CED. IDENT./ R.U.C./ COD. CAT.: 11-1111-111-1111-1111-1111-11

CODIGO TRANSACC.: ALC

CONCEPTO: **ALCABALAS,REGISTROS Y ADICIONALES**

FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: 09-MAR-1998
CUANTIA : 2,305,000.00 ALICUOTA : 100.0000 %

Por los Primeros S/.	0 x 0.00 %	**********
Por la Diferencia S/.	0 x 5.00 %	**********
Adic. Alcabala a E.M.A.G. 0.5 %		**********
Adic. Alcabala a E.P.A.P-G. 1%		23,050
Adic. Alcabala a Consejo Prov. 1%		23,050
(-) Dctos. en Alcabalas y Adicion.	0.00 %	**********
Total Impuesto de Alcabala Municipal		46,100
Intereses por Alcabala y Registro Municipal		0
Impuesto al Registro Municipal	1.00 %	**********
Registro Consejo Provincia 0.1%		2,305
Recargo Registro Municipal	0.00 %	**********
Recargo Registro Consejo Prov.	0.00 %	**********
(-) Desc. Alcab., Reg. y Adic. Art.		**********
Tasa de Tramite Administrativo # 1089188		2,500
(-) LEC-RO57:		0
VALOR TOTAL A COBRAR :		50,905

VALOR RECIBIDO

EFECTIVO	*********50,905
CHEQUES	**********0
N/C y/o TRANSFER.	**********0
TOTAL RECIBIDO	*********50,905

TESORERIA MUNICIPAL
3052779
10 MAR. 1998
INGRESADO

CONTRIBUYENTE
10:42:38
CHZ

DIRECTOR FINANCIERO — TESORERO MUNICIPAL — JEFE DE RENTAS — SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

DIRECCION FINANCIERA - TESORERIA

CONTRIBUYENTE

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ALCABALA

Guayaquil, 03/10/98

Formulario No.: 212370 **Por S/.** 12.025

Notaría No.: 7 **Número del Municipio:** 3033880

Nombre del comprador / A favor de: CONSTITUCION DE CIA.

Nombre del vendedor / Que otorga: CIA. PARIS CHIQUITO PARISCHIC

Concepto: CONSTITUCION DE COMPANIA.

Base imponible: 2.305.000

Observaciones: 0%(D1) 0%(D2) 0%(M)

Provincia: GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL

Parroquia:

Enrique Torres Rugel
RECAUDADOR

RECAUDACION H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

0478284

AEst, ETorres

ORIGINAL

BANCO DEL TUNGURAHUA S.A
CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL
GRUPO FINVER

OFICINA: GUAYAQUIL
No..IC-G-00015-98 FECHA: MARZO 24 DE 1998

EL BANCO DEL TUNGURAHUA S.A., CERTIFICA QUE LA COMPANIA EN FORMACION " PARIS CHIQUITO PARICHIC S.A " MANTIENE UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL POR LA CANTIDAD DE S/.1.000.000(UN MILLON DE SUCRES), DEPOSITADOS A NOMBRE DE LOS SGTES. CCIONISTAS:

SOCIO:	VALOR DEL APORTE:
SR.CESAR BORJA POMBO	500.000
SR.ROBERTO JACOME CRUZ	500.000
TOTAL:	1.000.000

EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTA CERTIFICACION SERA PUESTA A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADORES DE LA NUEVA COMPANIA LUEGO DE QUE PRESENTEN AL BANCO DEL TUNGURAHUA S.A., LOS NOMBRAMIENTOS DEBIDAMENTE INSCRITOS, Y LA COMUNICACION POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y/O COMPANIAS, QUE ACREDITE QUE HA TERMINADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION Y PUEDA RETIRAR LOS FONDOS DEPOSITADOS EN LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.
SI LA REFERIDA COMPANIA NO LLEGASE A CONSTITUIRSE, EL DEPOSITO EFECTUADO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL SERA REINTEGRADO A LOS DEPOSITANTES, PREVIA LA DEVOLUCION DEL PRESENTE CERTIFICADO Y LA COMUNICACION OTORGADA PARA TAL EFECTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y/O COMPANIAS.

BANCO DEL TUNGURAHUA S. A.
FIRMAS AUTORIZADAS

FIRMAS AUTORIZADAS

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

CERT.VOT. 0107-131

TERESA DE JESUS TOYAR DE ZAMORA

C.C. 1200931136 - 6

CERT.VOT. 0093-235

EL NOTARIO,

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, EN DOCE FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

DOY FE:- que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.98-2-1-1-000024 05, de fecha veintiuno de Mayo de mil novecientos nuenta y ocho, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía **PARIS CHIQUITO PARICHIC S.A..-** Guayaquil, Mayo 21 de 1.998.-

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICO:Que en la fecha,fue tomada Nota del Traspaso de Compraventa,otorgada por los cónyuges señores.Emilio Ismael Zamora Coello y Teresita de Jesus Tobar Ruiz,a favor de la Compañia Paris Chiquito .Parischic S.A.,Queda anotada al Número 622,del Repertorio é inscrita bajo el Número 325, del Libro de Propiedad.- Vinces, treinta de Junio de mil novecientos noventa y ocho.-La Registradora de la Propiedad.-

Dra. Soraya Dávila
Registradora de la Propiedad

En cumplimiento de lo ordenado en las Resoluciónes Numeros 98-2-1-1-0002405 y 98-2-1-1-0002507 de fechas 21 y 28 de Mayo de 1.998, dictadas por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contie

ne la CONSTITUCION de PARIS CHIQUITO PARICHIC S.A., de fojas 9.608 a 9.631, número 1.099 del Registro Industrial y anotada bajo el número 25.508 del Repertorio.- Guayaquil, Agosto veinte i cuatro de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MARIO ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Agosto veinte i cuatro de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de PARIS CHIQUITO PARICHIC S.A..- Guayaquil, Agosto veinte i cuatro de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

REGISTRO MERCANTIL

$ 328,000 =

OFICIO NO. SC.SG.98. 0010919

Guayaquil, - 6 OCT. 1998

Señor Gerente
BANCO DEL TUNGURAHUA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía PARIS CHIQUITO PARISCHIC S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jch